



AYUNTAMIENTO DE FUENTE-TÓJAR
PROVINCIA DE CÓRDOBA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

ORDENANZA FISCAL
NUM. 17

**TASA POR EL SUMINISTRO
DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.**

FUNDAMENTO LEGAL.

Art. 1º. En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la potestad reglamentaria que le atribuyen los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/ 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar, establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Art. 2º. El abastecimiento de agua potable a esta población, es un Servicio Municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento. No obstante, el mismo podrá concertar con cualquier empresa el servicio de mantenimiento y conservación que en su caso estime oportuno.

Art. 3º. El hecho imponible de esta exacción está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

Art. 4º. La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio especificado en esta Ordenanza.



Art. 5°.1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios mencionados.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Art. 6°.1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

EXENCIONES, REDUCCIONES O BONIFICACIONES.

Art. 7°. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Art. 8°. La cuota tributaria se determinará por aplicación del Sistema Tarifario contenido en los apartados siguientes, conforme a lo previsto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua potable de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de Junio; entendiéndose por Sistema Tarifario el conjunto de conceptos relacionados en el presente artículo y siguiente, que conforman el importe total que el contribuyente debe pagar, en orden a la consecución y mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la Corporación para la prestación del servicio de suministro.

Sistema Tarifario: Dadas las características del suministro con un consumo constante en todo el año, exceptuando el periodo estival, cuando se produce un aumento lógico de éste, se propone una tarifa compuesta por una "Cuota de Servicio", fija que cubra parte de los gastos fijos del servicio y, de una "Cuota de Consumo", diferenciada en 4 bloques para el uso doméstico y en 2 bloques para el uso industrial, aumentando el precio en Euros/m³, a mayor unidad de bloque, premiando así, el ahorro de agua.



Cuota fija o de servicio: Es la cantidad fija que periódicamente deben abonar los usuarios por la disponibilidad que gozan, independientemente de que hagan uso o no del servicio. El importe total de los ingresos percibidos por este concepto no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento.

Cuota variable o de consumo: Es la cantidad que abona el usuario de forma periódica y en función del consumo realizado. Para cuantificar esta cuota se aplicará la tarifa que a continuación se detalla:

Tarifa de bloques crecientes: El consumo de agua se descompone en bloques de límites preestablecidos, a los que se aplican precios cada vez más elevados.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

Suministro para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida. Se aplicará esa modalidad exclusivamente a viviendas y/o locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

Suministro comercial y/o industrial: A los efectos de esta Tasa, se considera suministro para uso industrial y/o comercial todo aquel suministro en el que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial o comercial. La calificación de un suministro como industrial se realizará a instancia del particular interesado y requerirá que la actividad para la cual se solicita dicho suministro, esté legalmente establecida requiriéndose, entre otros, los siguientes documentos:

- Alta en el I.A.E. en el epígrafe correspondiente.
- Licencia de Apertura.
- Informe favorable de los Servicios Municipales.

ESTRUCTURA Y VALORES DEL SISTEMA TARIFARIO:

CUOTA FIJA O DE SERVICIO (IVA excluido).

- Abonado Doméstico 3,80 Euros/Trimestre.
- Abonado Comercial y/o Industrial . 3,80 Euros/Trimestre.

CUOTA VARIABLE O DE CONSUMO (IVA excluido).

SUMINISTRO POR CONTADOR DE USO DOMÉSTICO	TARIFA (IVA excluido)
- Hasta 15 m3/trimestre.	0,27 Euros/m3.
- De más de 15 hasta 30 m3/trimestre. ...	0,53 Euros/m3.
- De más de 30 hasta 45 m3/trimestre. ...	0,84 Euros/m3.
- De más de 45 m3 /trimestre en adelante.	1,65 Euros/m3.



SUMINISTRO POR CONTADOR DE USO COMERCIAL Y/O INDUSTRIAL	TARIFA (IVA excluido)
- Hasta 250 m3/trimestre.	0,65 Euros/m3.
- De más de 250 m3/trimestre.	0,85 Euros/m3.

OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS.

Art. 9º. Para la determinación de los derechos de acometidas, cuotas de contratación y fianzas, se estará en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 31, 56 y 57 del Reglamento mencionado anteriormente.

DERECHOS DE ACOMETIDA (IVA excluido). El artículo 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua define los derechos de acometida como la compensación económica tendente a nivelar las inversiones que han de llevar a cabo las Entidades Suministradoras tanto en la ejecución de la acometida (parámetro A) como en las ampliaciones y modificaciones de la Red de Distribución que fuesen necesarias para asegurar el nuevo suministro y la permanencia de sus características de caudal y presión en los suministros preexistentes.

Parámetro A. Tiene la siguiente expresión:

$$\text{Derechos de acometida} = A \times d$$

Donde "d" es el diámetro nominal de la acometida expresado en milímetros y A es el valor medio de la acometida tipo, en Euros por milímetro de diámetro, en el área abastecida por la entidad suministradora.

"A" se calcula dividiendo el coste de las acometidas realizadas en un año por la suma de los diámetros instalados.

Parámetro B. Tiene la siguiente expresión:

$$\text{Derechos de acometida} = B \times q$$

Donde "q" es el caudal instalado o a instalar, en l/s, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros. El término "B" deberá contener el coste medio, por l/s instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que la Entidad Suministradora realice anualmente como consecuencia directa de la atención a los suministros que en dicho periodo se lleva a cabo.

Dado que en este Municipio, la ejecución material de las acometidas se llevan a cabo por los peticionarios de las mismas, con autorización de esta Entidad Suministradora, y por instalador autorizado, no se ha determinado ningún valor para los términos "A" y "B" antes citados. En consecuencia, no se establece coste económico alguno para el abonado por dicho concepto.



CUOTA DE CONTRATACIÓN (IVA excluido). Según el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua de la Junta de Andalucía son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del servicio a las entidades suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

La cuota máxima en Euros que podrá exigir por este concepto se calcula por la expresión:

$$\text{Cuota de Contratación} = 600 \times d - 4.500 (2 - P/t)$$

En la cual:

"d" es el diámetro o calibre nominal de contador en milímetros que, de acuerdo con las Normas Básicas de Instalaciones Interiores de Suministros de Aguas, está instalado o hubiera de instalarse para controlar los consumos del suministro solicitado.

"P" será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizada la Entidad Suministradora para la modalidad de suministro en el momento de la solicitud del mismo.

"t" será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad Suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento aprobado por Decreto 120/91, de 11 de Junio.

$$P = 0,19 \text{ Euros/m}^3.$$

$$t = 0,09 \text{ Euros/m}^3$$

(Aprobado por Silencio Administrativo s/notificación escrito nº 3034, de 1/4/91 de la Dirección General de Tributos de la Junta de Andalucía. Tarifas publicadas en el B.O.P. nº 32 de 8/2/91)

Coste para los abonados por Cuotas de Contratación.

Contador de 13 mm.	46,35 Euros.
Contador de 15 mm.	54,00 Euros.
Contador de 20 mm.	72,90 Euros.
Contador de 25 mm.	92,10 Euros.
Contador de 30 mm.	111,00 Euros.
Contador de 40 mm.	149,15 Euros.
Contador de 50 mm. en adelante ...	187,15 Euros.

CUOTAS DE RECONEXIÓN.

Es la contraprestación económica recogida en el Artículo 67 del Reglamento, que la Entidad suministradora puede exigir por el restablecimiento del servicio al usuario que ha sido privado del mismo por las causas legítimas establecidas.

La cuota de reconexión será igual al valor de la cuota de contratación para un contador de 13 mm., es decir, 46,35 Euros.



FIANZAS

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte de los abonados, el peticionario abonará al formalizar un nuevo contrato en concepto de fianza, la cantidad resultante de aplicar la fórmula indicada en el artículo 57.

$$F = d \times Cs \times p$$

d = diámetro o calibre nominal del contador en mm.

Cs = Cuota fija por abonado y mes.

p = período de facturación en meses.

En los suministros contra incendios la fianza se corresponde con la de contador de 25 mm.

Siendo la cantidad resultante de la anterior fórmula la máxima permitida y al considerar muy elevados los valores que se obtienen por la misma, se propone reducir en un tercio el importe total obtenido de la citada fórmula en cualquiera de los casos que puedan darse, y con el límite de 50 mm. en el diámetro del contador o de la acometida.

Coste para los abonados por Fianzas.

Contador de 13 mm.	95,80 Euros.
Contador de 15 mm.	110,20 Euros.
Contador de 20 mm.	147,30 Euros.
Contador de 25 mm.	184,40 Euros.
Contador de 30 mm.	221,45 Euros.
Contador de 40 mm.	295,61 Euros.
Contador de 50 mm. en adelante	265,75 Euros.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Art. 10°. Las concesiones de suministro se otorgarán por la Alcaldía a petición de los interesados, mediante formalización de solicitudes de concesión pudiéndose establecer las limitaciones que se estimen pertinentes, sin que en ningún caso se permita extender una concesión a varias fincas ni aún en el caso de que sean colindantes.

Art. 11°. Esta tasa se devengará al iniciarse la prestación solicitada, liquidándose por acto o servicio realizado.

Art. 12°. La lectura de contadores y cobro de esta exacción se realizará por trimestres vencidos, pudiéndose acordar que se efectúe con otra periodicidad en atención a las necesidades del servicio, mecanización de recibos o de la Hacienda Municipal.

Art. 13°. Las altas y bajas que se produzcan en la prestación de este Servicio, así como las cuotas establecidas en la presente Ordenanza tendrán carácter trimestral e irreductible, surtiendo efectos económicos desde el día primero del trimestre natural en que se contrate el Servicio o siguiente al que se produzca el corte de suministro, respectivamente.



Art. 14°. En el supuesto de que existiesen inmuebles que cuenten con varias viviendas, dependencias o locales independientes, con la obligación de instalar contadores individuales en cada una de ellas y que sin embargo sólo cuenten con un único contador general de suministro de agua, se girarán tantas cuotas de abono como abonados existan en el inmueble, distribuyéndose el consumo y facturación de agua suministrada en tantas partes iguales como abonados existan.

Art. 15°. Se considera consumo la diferencia entre dos lecturas consecutivas que arroje el contador respectivo, entendiéndose que la lectura señalada por el contador, salvo casos de averías o roturas, es la suministrada, aunque el agua no hubiera sido aprovechada por el abonado por causas de roturas de la instalación del inmueble posterior al contador.

En los supuestos de averías del contador por causas ajenas al usuario debidamente demostradas, se liquidará la Tasa según el consumo medio de los doce meses inmediatos anteriores a la detección de la avería, o en su defecto, por aforo realizado por el Servicio Municipal de Aguas.

Art. 16°. Cuando sea necesaria la apertura de zanjas en el pavimento o superficie de la vía pública para realizar la acometida o enganche en la red general, se establece con carácter general y con independencia de la fianza impuesta en el Art. 9° de la presente Ordenanza, la obligación de efectuar un depósito adicional en la cuantía de 30 Euros, para responder del buen estado, pudiéndose solicitar la devolución del importe transcurridos al menos tres meses desde su finalización.

Art. 17°. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio y con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 18°. Se considerarán partidas fallidas o crédito incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 19°. Se considerarán actos de defraudación los que tengan por objeto obtener el suministro de agua de una manera irregular. Estos hechos serán suficientes para que la Alcaldía orden la supresión del Servicio y se impongan al defraudador las sanciones legalmente establecidas, sin perjuicio del pago del importe correspondiente al suministro obtenido como fraude.

Art. 20°. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los



Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar (Córdoba)



artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA.

Art. 21º. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1º de Enero de 2008, permaneciendo vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN.

La presente Ordenanza, que consta de veintiún artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 15/10/2007 y publicada en el B.O.P. núm. 239, de fecha 31 de diciembre de 2.007.-

LA ALCALDESA,

EL SECRETARIO,

